

Bruselas, 25 de febrero de 2025
(OR. en)

6542/25

POLCOM 37
COMER 23
DELECT 14

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de febrero de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 1148 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 25.2.2025 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las disposiciones específicas contenidas en el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 1148 final.

Adj.: C(2025) 1148 final



Bruselas, 25.2.2025
C(2025) 1148 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 25.2.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las disposiciones específicas contenidas en el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La Unión Europea celebra periódicamente con terceros países acuerdos comerciales por los que les concede trato preferencial. Entre estos acuerdos figura el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile (en lo sucesivo, «Acuerdo UE-Chile»), que contiene cláusulas bilaterales de salvaguardia.

El Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento de salvaguardias bilaterales»), de 13 de febrero de 2019, aplica cláusulas bilaterales de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de preferencias, contenidos en determinados acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y terceros países. Si determinados acuerdos comerciales contienen disposiciones específicas que no se ajustan al Reglamento de salvaguardias bilaterales, estas disposiciones específicas deben enumerarse en el anexo de dicho Reglamento.

El Acuerdo UE-Chile contiene este tipo de disposiciones específicas sobre salvaguardias bilaterales y, por lo tanto, es necesario modificar en consecuencia el anexo del Reglamento de salvaguardias bilaterales enumerando en él dichas disposiciones.

El artículo 15 del Reglamento de salvaguardias bilaterales faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que modifiquen el anexo de dicho Reglamento.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el punto 4 del anexo del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la Mejora de la Legislación, se ha llevado a cabo una consulta adecuada y transparente. No son necesarias consultas adicionales con las partes interesadas ni con otros interlocutores, ni es necesario preparar una evaluación de impacto.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El artículo 15 del Reglamento de salvaguardias bilaterales faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que modifiquen el anexo de dicho Reglamento a fin de añadir entradas relativas a cláusulas bilaterales de salvaguardia específicas u otros mecanismos, que permitan la retirada temporal de las preferencias arancelarias o de otro régimen preferencial, contenidos en los acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y uno o varios terceros países y que no se ajusten al Reglamento de salvaguardias bilaterales. El anexo del Reglamento de salvaguardias bilaterales será modificado para enumerar las disposiciones específicas contenidas en el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 25.2.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las disposiciones específicas contenidas en el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de febrero de 2019, por el que se aplican cláusulas bilaterales de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de preferencias, contenidos en determinados acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y terceros países¹, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo establece disposiciones para la aplicación de cláusulas bilaterales de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de preferencias, contenidos en determinados acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y uno o varios terceros países. Las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/287 se aplican sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, contenidas en esos acuerdos comerciales, que no se ajusten a lo dispuesto en dicho Reglamento. Estas disposiciones específicas contenidas en determinados acuerdos comerciales se enumeran en el anexo del Reglamento (UE) 2019/287.
- (2) La Unión Europea y Chile han celebrado un Acuerdo Interino de Comercio² que contiene determinadas disposiciones sobre salvaguardias bilaterales que no se ajustan al Reglamento (UE) 2019/287. Por consiguiente, el anexo de dicho Reglamento debe incluir referencias a dichas disposiciones.
- (3) Por consiguiente, a fin de garantizar la transparencia y la legibilidad, estas disposiciones deben añadirse al anexo del Reglamento (UE) 2019/287.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto que figura en el anexo del presente Reglamento se añade al texto del anexo del Reglamento (UE) 2019/287.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

¹ DO L 53 de 22.2.2019, p. 1.

² DO L, 2024/2953, 20.12.2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25.2.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN